



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2276**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Leónidas Agudelo Mejía
Demandado (s) : Aura rosa López Ballesteros :
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00315-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para proceso de pertenencia reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Leónidas Agudelo Mejía identificado con la C.C. No. 6.355.514, seguida contra Aura Rosa López Ballesteros, identificada con la C.C. No 29.847.474 y demas Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Predio Rural Finca Agrícola denominado “El Salvador”, ubicada en la vereda la Guada jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de siete (7) hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados, (9.853mts²) identificado con ficha catastral No.76-400-00-02-00-000-0002-0048-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No 380-2833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, con predio del señor Leonardo Agudelo; Norte, con predio de Hernán Castillo; Sur. Con predio de Leopoldo Medina, y Occidente, con herederos de Manuel Restrepo, en la forma y términos indicados en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber: Finca Rural y Agrícola denominado “El Salvador”, ubicada en la vereda la Guada jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76-40000-02-00-000-0002-0048-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No 380-2833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por el señor Leónidas Agudelo Mejía identificado con la C.C. No. 6.355.514, seguida contra Aura Rosa López Ballesteros, identificada con la C.C. No



29.847.474 y demás Personas Indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre Predio Rural Finca Agrícola denominado “El Salvador”, ubicada en la vereda la Guada jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de siete (7) hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados, (9.853mts2) identificado con ficha catastral No. 76-400 00-02-00-000-0002-0048-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No 380-2833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y alinderado así: Oriente, con predio del señor Leonardo Agudelo; Norte, con predio de Hernán Castillo; Sur. Con predio de Leopoldo Medina, y Occidente, con herederos de Manuel Restrepo, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal sumario.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina C.C. No. 16.626.962, T. P. No. 39.161 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9293727705391d077da73e09f564c4c35e7231329595be02dd972b86f22c53**

Documento generado en 23/08/2022 06:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>